



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

SECRETARÍA MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ SANTA CRUZ BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 015/2022

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*. Normativa concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, el artículo 297 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece: *“Las competencias definidas en esta Constitución son: Exclusivas, aquellas que las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 numerales 6, 29 y 42 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos en su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del estado, departamentales e indígenas; la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 339 párrafo II establece que: *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su artículo 12 párrafo II establece: *“La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”*, asimismo en su párrafo III define que: *“Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí”*.

Que, la Ley N° 031 en su artículo 109 párrafo I instaura que: *“son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, y en la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”*.

Que, el Órgano Ejecutivo, es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

GOBIERNO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BABEL (SANTA CRUZ) - BOLIVIA

encargadas de la administración municipal conforme lo establece el artículo 34 párrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía Municipal, estableciendo que de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo en su inc. b) el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde (sa) Municipal, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482, en su numeral 23, establece como atribución del Alcalde Municipal, ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 482, reconoce los Bienes de Dominio Municipal y los Bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 020/2008, en su Artículo Trigésimo Sexto dispone: *"Una de las competencias que tiene el Gobierno Municipal y que asimismo es atribución del Alcalde Municipal, es la de ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales; para lo cual se deberá seguir los procedimientos establecidos en la presente ordenanza"*.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados (...)"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 2 establece: *"I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: b) Gobiernos Municipales y Universidades Públicas. II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades (...)"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 párrafo II dispone: *"La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7 párrafo I dispone: *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo"*. Asimismo, en su párrafo IV manifiesta: *"Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Ordenamiento Urbano y la Dirección de Desarrollo Territorial dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

EXECUTIVO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BARRÉS "SANTA CRUZ" BOLIVIA

principal la verificación y control de los proyectos arquitectónico aprobado que se encuentran en etapa de construcción y/o edificación, que los mismo cumplan con las disposiciones legales que rigen el ordenamiento jurídico urbano. Asimismo, tiene dentro de sus funciones el iniciar procesos administrativos sancionadores a las obras en construcción que se han declaradas (obras clandestinas u obras en contravención).

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con la finalidad de continuar con los procesos administrativo para proceder a la demolición de obras e inmuebles que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 020/2008, Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.), y procedimiento sancionador para recuperación de áreas de dominio y/o propiedad municipal establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, por ello el Ejecutivo Municipal proceda a delegar funciones administrativas para ejecutar demoliciones y/o retiro conforme lo instituye la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, para garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad al o los procedimientos de demolición y/o retiro que se instauren sobre las construcciones que contravengan las normas urbanísticas o en su defecto las construcciones edificadas en áreas verdes o de equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, se hace necesaria la delegación de esta competencia del Alcalde o Alcaldesa Municipal al Secretario o Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y demás normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se **DELEGA** de manera expresa al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con sus Directores y Unidades pertinentes, la facultad de **ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS E INMUEBLES**, que no cumplan con las normas de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales que sean declaradas en contravención por lo organismo municipales correspondiente debiendo para este efecto seguir los procedimientos y disposiciones municipales sobre la materia. Asimismo, podrá solicitar el apoyo a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana para que en coordinación con las Autoridades e instituciones del nivel Central del Estado, Departamentales y cooperación de la fuerza pública (policial), para ejecutar la desocupación y demolición de las obras que no cumplan con lo dispuesto en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 2°.- Se **DELEGA** de manera expresa al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, la facultad de representar al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Territorial y Dirección de Ordenamiento Urbano, para que ejecute las resoluciones administrativas, contra las personas que se encuentren asentadas ilegalmente sobre terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refieren los Artículos precedentes, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con sus Direcciones, podrá emitir Resoluciones Administrativa, actuaciones administrativas y órdenes expresas de demolición de obras e inmuebles que contravengan las normas urbanísticas establecidas en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

DECRETO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BARRERA SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTICULO 4º.- En el caso de baja médica y/o cualquier otro impedimento del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, asumirá el funcionario interino designado en el cargo de Secretario (a) respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

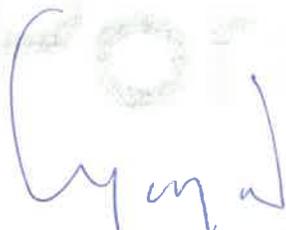
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, sus Direcciones y demás dependencias, son responsable y encargados del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.), aplicando a los infractores las sanciones contenidas en la misma, también son responsables de elaborar las correspondientes resoluciones motivadas para dar respuesta oportuna a los administrados en caso de aceptación o rechazo de los descargos presentados por estos últimos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIAS). - Quedan abrogadas todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo y que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 19 días del mes de mayo dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abg. Neptalí Mendoza Durán
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo


Abg. Gonzalo Gamba Flores
Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

c.c./Arch
GGF:wgf